



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00114 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA GÓMEZ
DEMANDADO:	EDILMA INES OCAMPO FRANCO, NELSON ELADIO CASAS ROJAS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1.** El correo electrónico de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ aportado en el acápite de notificaciones, no coincide con el correo señalado en el poder especial. Aportar el correo correcto de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ.
- 2.** Corregir al juez a quien va dirigida la demanda, por tratarse ahora de un proceso de mayor cuantía y aportar el número de identificación de la demandante en el acápite de identificación de las partes en la demanda.
- 3.** Deberá manifestar al despacho que cuenta con el original del título valor objeto de ejecución y estar presto a remitirlo cuando el despacho judicial se lo solicite.
- 4.** Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA interpuesta por BEATRIZ ELENA GÓMEZ, en contra de EDILMA INES OCAMPO FRANCO, NELSON ELADIO CASAS ROJAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd338fccb05cddec7170c49bc221f7090de55612c187d7eabaa448664047667**

Documento generado en 19/04/2023 10:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>